

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Modificación del artículo 339 del Código Civil referente a la caducidad de
la violencia física o psicológica en el divorcio**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Gianella Alejandra Sofia Tejada Cabrera

ASESOR

Nadia Karina Nuñez Masias

<https://orcid.org/0000-0002-7341-5755>

Chiclayo, 2025

**Modificación del artículo 339 del Código Civil referente a la
caducidad de la violencia física o psicológica en el divorcio**

PRESENTADA POR

Gianella Alejandra Sofia Tejada Cabrera

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Sheila Maria Vilela Chinchay

PRESIDENTE

Luz Aurora Saavedra Silva

SECRETARIO

Nadia Karina Nuñez Masias

VOCAL

Dedicatoria

A mi mamá, mi papá y mi hermano por enseñarme a ser valiente y jamás rendirme, por ser mi ejemplo a seguir, darme su amor incondicional y creer siempre en mí, gracias por ser mi soporte durante todo el proceso de mi carrera profesional.

A mis abuelitos, quienes sé que siempre me acompañan y desde el cielo guían mi camino, son mi inspiración para dar siempre lo mejor de mí.

Y a mis queridos Odie y Copito, que después de un día cansado, siempre me llenaron de amor y alegría.

Agradecimientos

Agradezco a Dios y a la Virgen María por darme la fortaleza e iluminarme en estos seis años, a mi asesora Nadia Nuñez Masias y a la doctora Ana María Margarita Llanos Baltodano por su invaluable apoyo en la elaboración del presente artículo. A mis profesores y amigos, que han sido parte de mi vida universitaria, siempre llevaré en mi corazón lo mejor de ellos.

Modificación del artículo 339 del Código Civil referente a la caducidad de la violencia física o psicológica en el divorcio

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	Submitted to Universidad de Lima Trabajo del estudiante	1%
3	idoc.pub Fuente de Internet	1%
4	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	1%
6	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
7	evalua.cdmx.gob.mx Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%

Índice

Resumen.....	6
Abstract.....	7
Introducción.....	8
Revisión de literatura.....	10
Materiales y métodos.....	25
Resultados y discusión.....	26
Conclusiones.....	32
Recomendaciones.....	33
Referencias.....	34
Anexos.....	40

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo proponer la modificación del artículo 339 del Código Civil referente a la caducidad de la violencia física o psicológica en el divorcio. Para ello, se recurrió a una metodología interpretativa de tipo cualitativo y analítica, ya que se realizó el análisis documental de las distintas fuentes utilizadas como tesis, doctrina, revistas, artículos y jurisprudencia para el desarrollo de los objetivos planteados en la investigación concernientes a analizar el divorcio por causal de violencia física o psicológica y su caducidad en la legislación y jurisprudencia peruana, colombiana y mexicana; así como, sustentar las razones para la modificación del artículo 339 del Código Civil referente a la caducidad de la violencia física o psicológica en el divorcio. De todo ello, los resultados demuestran que es necesaria la modificación del referente artículo, pues permitirá que los derechos constitucionales de quienes alegan la causal de violencia física o psicológica en el divorcio no se vean vulnerados, sino, por el contrario, se garantizará su efectividad y cumplimiento, así como de lo dispuesto por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, de la cual el Perú forma parte. Así mismo, con dicha propuesta se espera poder contribuir a la reducción de los índices de violencia, promoviendo relaciones saludables en la familia, mejorando así el bienestar de toda la sociedad.

Palabras clave: Divorcio, Caducidad, Violencia física, violencia psicológica, derechos humanos, Convención de Belém do Pará.

Abstract

The objective of this research work is to propose the modification of article 339 of the Civil Code regarding the expiration of physical or psychological violence in divorce. For this purpose, a qualitative and analytical interpretative methodology was used, since the documentary analysis of the different sources used such as theses, doctrine, journals, articles and jurisprudence was carried out for the development of the objectives set forth in the research concerning the analysis of divorce on the grounds of physical or psychological violence and its expiration in the Peruvian, Colombian and Mexican legislation and jurisprudence; as well as, to support the reasons for the modification of article 339 of the Civil Code regarding the expiration of physical or psychological violence in divorce. From all this, the results show that the modification of the article in question is necessary, since it will allow that the constitutional rights of those who allege the cause of physical or psychological violence in divorce are not violated, but, on the contrary, will guarantee its effectiveness and compliance, as well as the provisions of the Inter-American Convention on the Prevention, Punishment and Eradication of Violence against Women, known as the Convention of Belém do Pará, to which Peru is a party. Likewise, this proposal is expected to contribute to the reduction of violence rates, promoting healthy relationships in the family, thus improving the welfare of society as a whole.

Keywords: Divorce, Caducity, physical violence, psychological violence, human rights, Convention of Belém do Pará.

Introducción

La presente investigación tiene como propósito la propuesta de modificación del artículo 339 del Código Civil referente a la caducidad de la violencia física o psicológica en el divorcio. Ello en razón, a que lo señalado por la normativa civil peruana respecto al plazo de caducidad del artículo anteriormente citado representaría un obstáculo para que las víctimas de violencia física o psicológica puedan alegar esta causal en el divorcio; así mismo, aquello podría estar vinculado con la pretensión de resguardar la unión matrimonial por encima de la defensa de los derechos fundamentales de toda persona y con la tendencia de la sociedad de considerar la violencia dentro del matrimonio como un tema privado, lo cual no es más que un error, pues la violencia es un asunto de interés público. Evidencia de ello son los acuerdos internacionales existentes para erradicarla, tal como lo es la Convención Belém do Pará, de la cual Perú forma parte.

En tal sentido, queda claro que una de las causas que puede originar el divorcio son los hechos de violencia entre los cónyuges; no obstante, cabe precisar que generalmente el género femenino es el más afectado; de acuerdo al portal de Noticias ONU (2021), más de 600 millones de mujeres sufren abusos físicos o sexuales a manos de su pareja; además, se precisa que estos datos son parciales, pues muchas mujeres no llegan a denunciar por miedo a que las estigmaticen. Por otra parte, en América Latina, Ruiz y Solsona (2021) señalan que el incremento de la ruptura matrimonial es producto de una variedad de alteraciones sufridas por las familias en los dos últimos siglos, lo que evidencia un aumento de la presencia de hogares disfuncionales. Así mismo, conforme al estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud (2021), en América Latina y el Caribe, el 25% de mujeres entre 15 a 49 años fueron víctimas de violencia a causa de su pareja.

En Perú, esta situación no es ajena; de acuerdo con el boletín nacional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2024), el país presenta un alto índice de violencia familiar, reportando que de las mujeres entre 15 a 49 años, el 49.3% sufre violencia psicológica, el 27.2% física. Por tanto, aunque existen diversos motivos que pueden llevar a otorgar el divorcio, se puede advertir que la violencia sufrida por las mujeres en los hogares es una de las más significativas. En este contexto, el Código Civil peruano dispone como una de las causales de divorcio la violencia física o psicológica; no obstante, precisa que el plazo de caducidad será de seis meses desde que se produce la causal. Por lo tanto, quien desee interponer demanda de divorcio por esta causal después del plazo señalado en la norma, se

encontrará limitado de hacerlo y de poder hacer valer efectivamente sus derechos. Tal como indica el mismo cuerpo normativo, aquello que agota el derecho de la persona y su respectiva acción será la caducidad.

Por tanto, en la presente investigación se desarrolló la siguiente pregunta: ¿Cómo se deberá modificar el artículo 339 del Código Civil referente a la caducidad de la violencia física o psicológica en el divorcio?, surgiendo de ello, la hipótesis siguiente: Si el Estado garantiza la defensa de los derechos constitucionales y es parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, entonces el artículo 339 del código civil referente a la caducidad de la violencia física o psicológica en el divorcio, se deberá modificar teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: el cumplimiento efectivo de los derechos constitucionales, como son la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho al libre desarrollo de la personalidad; así como lo señalado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, de la cual el Perú es parte.

En ese sentido, en el presente estudio se plantearon los siguientes objetivos específicos, primero se analizó el divorcio por causal de violencia física o psicológica y su caducidad en la legislación y jurisprudencia peruana, colombiana y mexicana. Y posteriormente se sustentó las razones para la modificación del artículo 339 del Código Civil referente a la caducidad de la violencia física o psicológica en el divorcio. Por último, se desarrolló el objetivo general, en tanto, se propuso la modificación del artículo 339 del Código Civil referente a la caducidad de la violencia física o psicológica en el divorcio.

Abordar esta problemática resultó relevante, en tanto, esta situación perjudica a las víctimas de violencia, quienes, al acudir a los órganos de justicia, podrían enfrentarse a situaciones que afecten sus derechos tales como la tutela jurisdiccional efectiva y el libre desarrollo de la personalidad, pues las demandas de divorcio por violencia presentadas fuera de los seis meses serían desestimadas debido a la temporalidad, dejando de lado otros aspectos igualmente importantes de evaluar. Además, con ello no solo se le niega a la víctima el poder ampararse en esta causal, sino que también se le obliga indirectamente a continuar el vínculo legal que la une a su agresor. Ese impedimento para cortar la relación de violencia afecta la salud y estabilidad emocional no solo de los cónyuges involucrados sino también de sus hijos; es decir, afecta a la familia en general.

Por tanto, la propuesta planteada en la investigación se realizó con el fin de eliminar el plazo de seis meses que establece el Código Civil para el divorcio por causal de violencia física o psicológica, agregando un nuevo párrafo que indique que la acción estará exenta siempre y cuando se pueda comprobar la permanencia o continuidad de la afectación. Con ello se espera que, de adoptarse la propuesta planteada, se garantice el efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales y de los compromisos internacionales asumidos por el Perú en la Convención de Belém do Pará. Así mismo, se espera contribuir a reducir los índices de violencia en la familia, lo que permitirá formar una sociedad armoniosa con relaciones saludables entre sus miembros.

Revisión de literatura

Es un paso importante en toda investigación; ya que permite orientar, afirmar, y construir el trabajo de investigación, con la ayuda de investigaciones desarrolladas por otros autores. Así mismo, impacta a nivel metodológico, en tanto permite contrastar resultados, afianzar objetivos y lograr una mejor redacción de la hipótesis (Arnau & Sala, 2020).

Antecedentes

El tiempo límite establecido por la norma peruana para la causal de violencia física o psicológica en el divorcio representa un mandato legal importante. Sin embargo, este puede provocar que surjan nuevas situaciones de tensión para las víctimas las cuales deben enfrentarse y accionar en medio de circunstancias emocionales, inestables y de incertidumbre. Es lo que expresan Rojas y Yovera (2023) en su tesis para optar el título profesional de abogado. Este enfoque realizado por los autores aporta en la presente investigación en tanto se considera que el plazo establecido en nuestro Código Civil atenta contra derechos fundamentales de la víctima e impide que pueda acceder a la justicia.

Escobar (2023) en su trabajo de investigación de pregrado de la carrera de derecho, en el cual realizó el análisis del expediente N° 00654-2019-0-1508-JP-FC-16, identificó que al accionante de divorcio por causal de violencia física o psicológica se le había transgredido su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues este pese a recurrir al órgano de justicia no pudo obtener la aceptación de su solicitud por haber superado el plazo de caducidad. Lo indicado por el autor tiene utilidad en el presente trabajo de investigación dado que se comparten las mismas ideas, en torno a cómo el plazo de caducidad afecta las demandas de

divorcio por violencia, vulnerando derechos fundamentales del cónyuge inocente y la necesidad de su protección.

El plazo de caducidad de la causal de violencia física o psicológica es un elemento condicionante para que se puedan tramitar las demandas de divorcio, resultando ello perjudicial para los cónyuges afectados y contradictorio a los esfuerzos del Estado para la erradicación de la violencia presentada dentro de la familia, más aún, si se tiene en cuenta que si el cónyuge interpone demanda por esta causa, es porque existe una convivencia matrimonial adversa; es lo que refieren Cruz y Espezúa (2022) en su trabajo de investigación de pregrado de la carrera de derecho. Dicho trabajo tiene relación con el presente estudio pues como señalan los autores lo que debe primar es la protección de la víctima de violencia, así como de su entorno familiar para evitar que se vea perjudicada con plazos que impidan obtener acceso a la justicia y la debida protección del Estado.

Si no se tiene en claro cuál es el bien jurídico que protegen las normas, el esfuerzo procesal será ineficaz ya que ello podría interferir en el estudio de los hechos, así como, en el obtener una resolución justa. Más aún si en nuestro país las sentencias de divorcio por hechos de violencia física o psicológica no expresan uniformidad; es lo que refiere Miranda (2022) en su trabajo de tesis para optar el título de abogado. Estas ideas se alinean con lo que se plantea en este estudio dado que el Estado debe buscar principalmente amparar a quienes sufren de violencia para evitar el menoscabo de sus derechos, conforme a lo que establece la Constitución Política y lo que promueven las normas internacionales.

En muchas ocasiones el plazo de caducidad de la causal de violencia física o psicológica ya habría prescrito al momento de presentar la demanda de divorcio, ocasionando que ésta sea desestimada sin importar que el cónyuge afectado informe que se han producido nuevos actos de violencia, puesto que si estos no han sido debidamente reconocidos mediante una resolución judicial no se tomarán en cuenta; es lo que expresa Bernaldes (2021) en su trabajo de investigación de pregrado de la carrera de derecho, el cual aporta a la presente investigación, pues advierte la problemática existente en torno al periodo dispuesto para demandar divorcio por esta causa, así como su necesaria modificación para lograr la protección y el cumplimiento de los derechos de las víctimas.

Bases teóricas

Divorcio

a) Naturaleza jurídica

Según Esteves (2020) el divorcio representa aquel cese del nexo jurídico entre los cónyuges, es decir, la desvinculación de la sociedad conyugal por la cual se da inicio a un nuevo estado civil. Del mismo modo, Giatsidakis (2021) precisa que esta disolución del vínculo legal con la pareja puede darse debido a las razones establecidas por la ley, a través de una sentencia judicial o mediante un documento formal en la notaría. Ahora bien, de acuerdo a Gomez (2015), el tema del divorcio ha generado un intenso debate, que ha dado lugar a diversas opiniones que resuenan aún en la actualidad. En este contexto, se destacan dos posturas: la antidivorcista y la divorcista.

Borda (1993), en su libro clásico tratado de derecho civil- familia, expresa que según la teoría antidivorcista, permitir el divorcio traería consigo un mayor número de procesos de divorcio; así mismo, el hombre al querer alcanzar la felicidad estaría olvidando sus deberes, como son el formar una familia y afrontar las responsabilidades que conlleva ello. Por otra parte, la teoría divorcista postula que los operadores de justicia no pueden ignorar aquellas situaciones de sufrimiento entre los cónyuges, así como tampoco buscar la permanencia de vínculos infelices, pues esto no representa lo proclamado por la institución matrimonial.

Por su parte, Mamani (2024) expresa que, para la tesis antidivorcista la unión matrimonial representa el pacto conyugal por el cual dos personas se comprometen a ser una sola, brindar bienestar y formar a sus hijos, quienes requieren un vínculo conyugal permanente, por tanto, el divorcio sólo vendría a frustrar y acaba con la familia. Sin embargo, la tesis divorcista sostiene todo lo contrario, en tanto, propone que el divorcio constituye la única forma de alcanzar la felicidad en los cónyuges, pues el mantener un matrimonio con condiciones adversas puede traer sentimientos de frustración y desdicha.

Por otro parte, Bernales (2021) expresa que diversos autores en la doctrina jurídica han discutido su índole, surgiendo términos como “remedio” y “sanción” para acompañar a la palabra divorcio, refiriéndose de esta manera, a las formas de separación que se encuentran reguladas por nuestro ordenamiento jurídico peruano. En ese sentido, Plácido (2008) en su libro clásico “las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil”, establece que, en cuanto al denominado divorcio sanción, este busca proteger tanto los

derechos como los deberes conyugales, y su procedencia está vinculada a las causales específicas establecidas por la ley, pudiendo solo aquel cónyuge afectado requerir la disolución de su matrimonio. Por otro lado, el divorcio remedio, se presenta como una solución para restablecer la armonía y la estabilidad en situaciones donde la vida conyugal se ha visto afectada, con prescindencia de si uno o ambos consortes motivaron ello, ya que los dos tienen legítimo interés para poder demandar.

De este modo, queda claro que el divorcio es aquel proceso judicial que trae consigo como consecuencia la ruptura legal definitiva del matrimonio. Así mismo, se presentan dos posturas en torno a ello, una a favor, la tesis divorcista y otra en contra, la antidivorcista. Si bien en nuestra legislación peruana, se protege y promueve la familia, también se reconoce la institución jurídica del divorcio, pudiendo realizarse por mutuo acuerdo entre los cónyuges o por decisión unilateral; en este último supuesto el interesado podrá demandar alegando alguna de las diversas causales establecidas en nuestro Código Civil, dependiendo de su caso en específico y cumpliendo con las formalidades que la ley señala para admitir su trámite.

b) Causales de divorcio en el Perú

Las causales de divorcio comprenden aquellas acciones realizadas por uno o ambos cónyuges, que son contrarias a los deberes que se establecen el matrimonio como la fidelidad, el respeto, la asistencia, la cohabitación, etc. Por tanto, al afectarse la unión matrimonial, queda habilitado el cónyuge perjudicado a poder solicitar la desvinculación legal basándose en los actos originados por el cónyuge causante de la separación (More, 2021).

En ese sentido en nuestro ordenamiento jurídico peruano, el Código Civil (1984) establece en el artículo 333, trece causales por las cuales se puede dar el proceso de divorcio. Estas comprenden las siguientes: “1. El adulterio; 2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias; 3. El atentado contra la vida del cónyuge; 4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común; 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo; 6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; 7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°; 8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio; 9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio; 10. La condena por delito doloso a pena

privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio; 11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial; 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335; 13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio”.

De acuerdo a Plácido (2020), nuestra normativa civil contiene un sistema complejo, ya que las causales comprendidas en los incisos 1 al 11 del artículo 33 pertenecen al “divorcio sanción”, por el cual hay un cónyuge culpable y otro inocente, sin menoscabo de la posible imputación mutua en la reconvencción; y en cuanto a las referidas en los incisos 12 y 13, serán propias del “divorcio remedio”, por el cual cualquiera de los cónyuges queda facultado para poder demandar al otro.

En síntesis, el Código Civil peruano determina que se podrá solicitar divorcio a través de cualquiera de las trece causales establecidas en el artículo 333 del citado cuerpo normativo; así mismo, dentro de estas, se encuentran causales que son inculpatorias y otras que no lo son. Cabe destacar que para esta investigación será de especial interés la causal relativa a la “violencia física o psicológica” de la cual se hablará en el siguiente apartado.

c) El divorcio y el derecho al libre desarrollo de la personalidad

El divorcio ha tenido una gran evolución a lo largo de la historia, que ha ido desde su origen, prohibición y aceptación, hasta llegar a otorgarse hoy en día sin ser necesario señalar justificación alguna en determinadas legislaciones. En razón a ello, aparece el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual ha tenido gran relevancia en esta institución (Ramírez & Camero, 2022).

El derecho al libre desarrollo de la personalidad tiene a la libertad como valor esencial, garantiza a cada individuo el poder tomar decisiones y moldear su vida de acuerdo con sus propias aspiraciones e ideales (Barreto, 2020). Así mismo, se encuentra relacionado con la independencia y autodeterminación propia de los sujetos, por la cual pueden escoger cómo vivir siempre que ello no atente contra otras personas y su autonomía (Núñez & Covarrubias 2021).

En ese sentido, según Ramírez y Camero (2022), una de las manifestaciones plenas de este derecho se da en el divorcio cuando se concede con la sola expresión de voluntad de uno de los consortes, pues así se garantizará que estos puedan determinar de forma libre su proyecto de vida. Ello tiene sustento en el pensamiento romano el cual postulaba que si el motivo de la unión era el amor de los cónyuges, cuando este desapareciera, habría buenas razones para poner fin a la unión.

Por tanto, a través del divorcio se puede dar un efectivo cumplimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues se garantiza que las personas puedan elegir según su voluntad como desarrollarse en los diversos ámbitos de su vida, en este caso, permitiendo que estas puedan elegir su estado civil. Además, como bien se señala líneas arriba si el motivo principal por el cual se da la unión se acabó, será lógico que esta termine, y más aún será en aquellos casos donde los deberes conyugales se hayan incumplido.

Violencia física o psicológica

a) Definición

Según Eras et al. (2022) la violencia física constituye toda irrupción de forma directa mediante lesiones, palizas y abusos por parte de quien la ejerce; puede desencadenar el confinamiento o restricción de la libertad de la víctima, así como ocasionar su deterioro tanto físico como mental pues limita su capacidad para defenderse volviéndose así más propensa a la agresión de su perpetrador. Así mismo, según Fernández (2022) esta puede definirse a partir de una táctica innata la cual combina simultáneamente dos requisitos, es decir, comprende aquel daño provocado por la actividad humana.

Por otro lado, respecto a la violencia psicológica, esta se manifiesta a través de palabras hirientes, descalificaciones y humillaciones constantes que tienen como finalidad generar miedo o sometimiento. El agresor busca ejercer un control excesivo sobre la víctima, llegando incluso a aislarla de su entorno de apoyo, como amigos y familiares (Galiano, 2021). Según Bonamigo et al. (2022) este tipo de violencia puede verse expresada a través de ofensas verbales, calumnias, hostigamiento e intimidación. Representa todo aquel abuso emocional que conlleva a la afectación del bienestar e integridad de quien la padece.

En ese sentido, dentro de este contexto se destaca la teoría del ciclo de violencia de Lenore Walker de 1979, quien postula que existirían 3 etapas por las que pasa la víctima y que varían

del tiempo y la intensidad. La primera, comprende la acumulación de tensión, aquí el perpetrador da indicios de violencia con detalles mínimos, ocasionando que la víctima lo confronte, sin embargo, este responde con más conductas violentas evadiendo cualquier tipo de responsabilidad; luego se da la manifestación de violencia; en esta etapa se llevará a cabo la expresión concreta de los abusos, llegando la víctima a sentirse demasiado vulnerable; por último, está la reconciliación, el victimario mostrará arrepentimiento llegando a cambiar incluso su comportamiento, para lograr convencer a la víctima de su cambio de conducta, sin embargo el ciclo volverá a repetirse (Morabes, 2014, como se citó en García y Rincón, 2021).

En definitiva, se advierte que tanto la violencia física como psicológica representan uno de los grandes problemas presentes en nuestra sociedad. La primera de estas, comprende agresiones físicas de todo tipo, que comúnmente son observables a primera vista, de ahí que en la mayoría de casos resulte más fácil el poder darse cuenta si una persona está sufriendo este tipo de violencia; a diferencia de lo que ocurre con la segunda, pues es menos notoria a simple vista, sin embargo, ello no significa que sea menos importante pues los daños causados en el interior de la víctima, originan el menoscabo de su autoestima y seguridad, por tanto será importante entender la dinámica cíclica de violencia que padecen las víctimas.

b) Impacto social de la violencia

Según León y Carmiel (2021) la violencia no se determina por la situación económica de una sociedad, sino por las normas que regulan las relaciones entre las personas, así como la legalidad de los métodos para resolver los conflictos. Para estos autores, la violencia y la cohesión social influyen mutuamente; por un lado, la sociedad pierde su unidad y solidaridad cuando la violencia tiende a aumentar; y, por otro lado, el uso generalizado de la violencia contribuye a debilitar los mecanismos que mantienen unida a la sociedad.

Por otra parte, Noriega y Noriega (2021) hacen énfasis en la teoría del control social postulada por Travis Hirschi en 1969 y la teoría del aprendizaje social por Albert Bandura en 1977, indicando que la violencia intrafamiliar resulta siendo un factor desencadenante que afecta la formación de la personalidad y el comportamiento de los que son víctimas o testigos de este fenómeno. Esto se debe a que asimilan la violencia, la agresividad y el abuso como formas predominantes de comunicación y resolución de conflictos en su vida diaria. Como resultado, estas conductas se convierten en indicadores para la sociedad, ya que son signos

que reflejan una alta probabilidad de violación de las normas sociales, lo que puede llevar a la realización de actos delictivos.

De igual manera la Organización Mundial de la salud (2024) indica que la violencia de pareja, ya sea física, sexual o psicológica, genera serios problemas de salud en las mujeres, tanto a corto como a largo plazo; impactando negativamente en su salud y el bienestar de sus hijos. Por tanto, este tipo de violencia implica significativos costos sociales y económicos para las mujeres, sus familias y la sociedad en general. En esa misma línea de ideas, Rettberg (2020) afirma que en América Latina las diversas formas de violencia no solo tienen un impacto económico, sino que también afectan a las instituciones y a la sociedad. Además, se advierte una considerable desconfianza por parte de los ciudadanos hacia las instituciones formales, así como entre compatriotas (Latin American Public Opinion Project, 2008, como se cita en Rettberg,2020).

Según el portal Expansión (2023), el índice de paz global elaborado por el Institute for Economics and Peace, a través del cual se evalúa el grado de paz y la falta de violencia en una nación, Perú ocuparía la posición 103 dentro del ranking de paz global, lo que lo clasifica como un país peligroso. Así mismo, el boletín nacional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2024) determina que el país cuenta con un alto índice de violencia familiar, reportando que de las mujeres entre 15 a 49 años, el 49.3% sufre violencia psicológica, el 27.2% física y 6.5 % sexual.

Por tanto, de todo lo mencionado se advierte que la presencia de violencia no sería propia de ningún estrato social, sino que influyen más factores y tiene que abordarse desde una perspectiva más amplia. En tanto es importante, buscar mecanismos para erradicar toda vez que genera grandes impactos no solo dentro del ámbito familiar, sino que también costos económicos y sociales.

c) Normativa: Perú, Colombia y México

Es claro que la violencia requiere especial atención para combatir toda expresión de esta en la sociedad, especialmente la propinada en contra de las mujeres, quienes aún siguen sufriendo discriminación y tratos diferenciados en muchos ámbitos de su vida. Es así que a nivel internacional existen mecanismos que contribuyen a ello.

Uno de los más destacables es la creación de la Convención de Belém do Pará, la cual marca un hito al reconocer por primera vez el derecho que tienen las mujeres de vivir una vida libre de violencia. La influencia que tiene se extiende a nivel nacional en los Estados Parte de la Convención, impulsando la adopción de normas y actuaciones del gobierno enfocadas en prevenir, suprimir y condenar la violencia contra las mujeres. Contribuyendo notablemente de esta manera, con la conservación de los derechos fundamentales de las mujeres y el reforzamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 2022).

Dentro de los Estados Parte que la conforman se encuentran: Perú, Colombia y México, países seleccionados por su relevancia para el presente estudio. En ese sentido, a continuación, se analizará la legislación vigente en materia de violencia física o psicológica.

En Perú, se cuenta con la Ley 30364 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, que busca prever, eliminar y castigar cualquier tipo de violencia ocasionada hacia las mujeres en razón a su género o contra los miembros de la familia, ya sea dentro del dominio público o privado. Para lograr ello, la norma plantea el implementar estrategias, políticas y acciones integrales que busquen prevenir, atender y proteger a las víctimas, con el objetivo de asegurar que tanto las mujeres como sus familias vivan libres de violencia y puedan ejercer de manera efectiva sus derechos (Ley N°30364, 2015).

En el caso de Colombia se encuentra la Ley 1257, cuyo propósito es establecer normas que aseguren una vida libre de violencia para todas las mujeres tanto en el marco privado como público. Además, busca garantizar el cumplimiento eficaz de los derechos de las mujeres contemplados en la norma nacional e internacional, evitando obstaculizar el acceso por parte de estas al sistema administrativo y judicial, así como el promover la actuación necesaria del gobierno para lograr dichos objetivos (Ley 1257, 2008).

En lo que respecta a México, está presente la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, esta tiene como objetivo definir según una óptica de género los fundamentos y directrices para las acciones del gobierno que buscan fomentar, identificar, salvaguardar y asegurar el derecho que tienen todas las mujeres para gozar de una vida libre de violencia. Así mismo, para ello esta norma dispone la colaboración entre instituciones con el fin de prevenir cualquier manifestación de violencia, contribuyendo así a

la seguridad de las mujeres en la sociedad, pues garantiza una efectiva atención y aplicación de las sanciones correspondientes. Ello de la mano con lo constituido en Tratados internacionales los cuales garantizan a las mujeres el respeto y protección de sus derechos fundamentales (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, 2008).

En síntesis, tanto en la legislación internacional como en la legislación nacional peruana existen medidas específicas para garantizar la defensa de los derechos humanos y contribuir a erradicar la violencia, así mismo, queda claro que, a través de las leyes antes mencionadas, lo que se busca es garantizar que las mujeres puedan vivir en armonía y que se respeten sus derechos sin ninguna distinción.

d) Respeto del principio *pacta sunt servanda* y el principio de supremacía constitucional

De acuerdo a lo dispuesto en la Convención de Viena, artículo 26, por el principio *pacta sunt servanda* se obliga a las partes a cumplir de buena fe todo tratado en vigor. Además, en virtud del principio “*res inter alios*”, solo se activará el principio *pacta sunt servanda* cuando un Estado acepte voluntariamente su participación, pues no se pueden generar obligaciones ni derechos a terceros que no sean parte de un tratado internacional (Chamorro, 2022). Así mismo, según Aguilar (como se cita en Badillo, 2023) en razón del principio *pacta sunt servanda*, aquellos Estados que han sido partícipes de concertaciones internacionales deberán hacerse cargo de las obligaciones pactadas en ella, teniendo en cuenta que debe estar presente la buena fe.

Por otro lado, es evidente que en el ordenamiento jurídico peruano se aplica la jerarquización de normas, pues ante la existencia de antinomias prima la constitución sobre cualquier norma; además, este sistema propuesto por Hans Kelsen en su teoría positivista es utilizado para asegurar una administración de justicia que proteja tanto la norma fundamental como los derechos fundamentales de los individuos, frente al abuso de poder del Estado o de aquellas personas que intenten reclamar derechos superiores a los de los demás (Calsin, 2021).

Así mismo, de acuerdo al principio de supremacía constitucional, no existe otra entidad u órgano que tenga un lugar superior o que posea poderes plenos como lo tiene la Constitución, pues esta se caracteriza por reservarse la supremacía jurídica dentro del orden legal de un

Estado. Además, afecta a todos los ciudadanos y organismos del Estado por igual, ya que su cumplimiento es obligatorio y cualquier vulneración o acto contrario a ella se considera inconstitucional (Palomino, 2020).

Por tanto, cabe precisar que como bien se ha señalado en el apartado anterior, el Perú forma parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, por lo cual en virtud del principio *pacta sunt servanda* estaría obligado a cumplir lo dispuesto en ella. Así mismo, conforme al principio de supremacía constitucional, se debe ponderar y obedecer lo establecido en la Constitución Política peruana, la cual garantiza el respeto de los derechos fundamentales como la dignidad, la integridad física, psíquica y moral; además, según lo dispuesto en ella nadie debe ser víctima de violencia ni sometido a tratos denigrantes. Por tanto, se debe velar por el respeto de lo establecido tanto a nivel nacional como internacional.

Caducidad

a) Definición

La caducidad comprende un requisito procesal de la demanda y cumple con tres roles esenciales: primero, asegura el acceso equitativo a la justicia; segundo, proporciona certeza legal a los ciudadanos y al Estado en la determinación de conflictos, así como en la defensa de los derechos. Por último, debido a su carácter punitivo por el paso del tiempo, sirve como un mecanismo para aliviar la carga de trabajo del sistema judicial, permitiendo al juez descartar demandas (Tobar, 2021).

De acuerdo a Varsi (2020) la caducidad es una manifestación de conclusión que no es resultado de la voluntad, tiene una duración muy corta, expira el último día, aunque sea inhábil y no se puede renunciar a esta. Surge simultáneamente con el derecho y se fija según los hechos concretos respecto de la persona que debió hacer valer sus derechos en el periodo acordado. Por otro lado, de acuerdo a Flores (como se cita en Mendoza et al., 2023) esta simboliza una forma de dirigir las relaciones jurídicas, pues la ley exige que en el ámbito de un tiempo preciso se efectúen las ejecuciones y el uso de los recursos respectivos en beneficio del interés colectivo.

En síntesis, la caducidad es un instrumento de cese, por el cual, el derecho en cuestión deja de ser válido sin requerir la intervención de ningún evento adicional. Se trata de un concepto

fundamental en el ámbito jurídico, el cual trae consigo repercusiones importantes en las relaciones legales entre los sujetos.

b) La caducidad y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Tras haber esclarecido en el apartado anterior que es la caducidad, cabe precisar ahora en qué consiste el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y cuál es la relación que hay entre ambas.

Según Lara (2021) el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva constituye el objetivo fundamental de la jurisdicción, asegura el acceso a los tribunales y garantiza la eficacia de la justicia a través de la aplicación de principios que contribuyen a su efectividad y protección. Así mismo, de acuerdo a Espinoza (2023) en razón a este derecho, los tribunales tienen la función de proteger los intereses individuales de los ciudadanos, ofrecer soluciones apropiadas a las controversias que se suscitan, evaluar la postura de las partes involucradas y aplicar las normas legales.

Adicionalmente, la Constitución Política peruana en el artículo 139 numeral 3, determina que la tutela jurisdiccional efectiva constituye un principio y derecho en la administración de justicia (Lara, 2021). De igual manera, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), establece en el artículo 8, denominado garantías judiciales, en su inciso 1: “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial...”

Ahora bien, en relación a la razonabilidad de los plazos y el acceso a la justicia, de acuerdo con la CADH, toda interpretación que permita la admisión de las pretensiones procesales predominará. Esto implica evitar que se establezcan plazos mínimos que afecten las garantías del debido proceso legal en el ámbito judicial, para así prevenir situaciones en las que se prive de justicia a las partes involucradas. De ahí que se deba tener especial consideración con las consecuencias del vencimiento de los plazos de caducidad, ya que perder un derecho sustancial debido a la expiración de un plazo puede ser una situación crítica, especialmente si lo que está en peligro son derechos fundamentales (Ruf, 2019).

Además de acuerdo a la teoría garantista de Luigi Ferrajoli, se busca que los derechos fundamentales sean cumplidos efectivamente y de forma constante por quienes tienen la

capacidad de garantizar estos, puesto no puede dejar de darse su cumplimiento ni verse reprimido en ningún contexto que atente contra ellos (Llano, 2016, como se cita en Rojas, 2020). Así mismo según Rojas (2020) el Estado es responsable de garantizar los derechos fundamentales, poniendo a disposición las diferentes ramas del poder público, cada una de las cuales, en el ejercicio de sus facultades y competencias, contribuye a hacer efectivos estos derechos, además de cumplir con los mecanismos de protección internacional.

Por tanto, de lo anteriormente mencionado queda claro que el derecho a la tutela jurisdiccional garantiza el poder acceder a la justicia de forma eficaz, mientras que la caducidad ocasiona la extinción del derecho y de la acción. En ese sentido, será fundamental que el sistema legal sostenga siempre un equilibrio entre la eficiencia procesal y la protección de los derechos individuales a fin de asegurar a todos los ciudadanos el cumplimiento de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

c) Normativa y jurisprudencia sobre la caducidad de la causal de violencia física o psicológica en el divorcio en Perú, Colombia y México.

En este apartado se abordará la normativa y jurisprudencia respecto a la caducidad de las causales de divorcio existentes para alegar violencia física o psicológica, en los países de Perú, Colombia y México.

En Perú el Código Civil (1984) plantea diversas causales por las cuales los cónyuges pueden demandar divorcio, estas se encuentran estipuladas en el artículo 333 y son 13 en total. Dentro de estas se puede encontrar la causal de violencia física o psicológica en el numeral 2, donde se indica que será evaluada por el juez quien considerará las circunstancias, analizando los hechos específicos y el contexto en el que se produjo la violencia para determinar su gravedad y consecuencias legales. Así mismo, el plazo de caducidad para esta causal, de acuerdo al Código Civil (1984) artículo 339, será de seis meses computados desde el acontecimiento de los hechos.

Por tanto, si se actúa fuera de este plazo la demanda de divorcio será desestimada. Así como lo determinado en la resolución número uno contenida en el Expediente 04846-2023-0-1706- JR-FC-03 y confirmada por la Sala Civil, la cual declaró improcedente la solicitud de divorcio por violencia psicológica, señalando en el considerando cuarto que, según la norma, el derecho de presentar la demanda no puede prolongarse más allá del período de seis meses,

pues la caducidad no puede ser interrumpida ni suspendida. Por tanto, la causal invocada por la demandante, como fundamento jurídico de su pretensión habría caducado (Resolución número uno, Expediente N° 04846- 2023-0-1706-JR-FC-03, 2023).

En esa misma línea, se dio el fallo en la Casación 2266-2017/Sullana (2018), donde la actora interpuso demanda divorcio por causal de violencia psicológica; sin embargo, esta fue desestimada dado que la Sala Superior señaló que lo alegado por la demandante refleja que desde la fecha en que sucedieron los hechos hasta la fecha de la interposición de la demanda habría transcurrido un período superior a un año cuando la norma señala que el tiempo máximo es de seis meses; por tanto, la causal ya habría caducado.

De igual manera lo señalado en la sentencia contenida en la resolución número siete del expediente 00462-2015-0-3101-JR-FC-01, que desestimó la demanda divorcio por causal de violencia física y psicológica que interpuso el actor, a pesar de que este contaba con una sentencia sobre violencia familiar que acreditaba que fue víctima de maltrato físico y psicológica, el Juzgado Transitorio de Familia de la Corte Superior de Justicia de Sullana resolvió improcedente la demanda en razón a que este habría operado fuera del plazo de caducidad (Sentencia, Expediente N.º 00462-2015-0-3101-JR-FC-01, 2015).

Por otro lado, en Colombia, el Código civil (1887) establece en el artículo 154, nueve causales que pueden motivar el divorcio. En cuanto a la referente para alegar la violencia física o psicológica suscitada durante el matrimonio, se encuentra la establecida en el numeral 3 “los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”. Así mismo, el artículo 156 señala que el periodo de caducidad será de un año desde que se ocasionaron los hechos (Código Civil, 1887, Artículo 156). Sin embargo, cabe precisar que según lo dispuesto por la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-985/10, dicho plazo de caducidad hace exclusivamente referencia a la acción de poder solicitar sanciones relacionadas con el divorcio fundado en razones subjetivas, y no para la de requerir el divorcio (Sentencia C-985/10, 2010).

Ahora bien, cabe traer a colación el caso de la señora Diana Eugenia Roa Vargas, quien presentó acción de tutela dirigida al Juzgado 4° de Familia de Bogotá al considerar la vulneración de sus derechos con el fallo emitido respecto al proceso de divorcio en el cual alegó la causal “los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”. En este proceso se

demuestra que efectivamente la sentencia impugnada cometió un error de hecho, ya que hizo una evaluación inadecuada de las pruebas presentadas; así mismo, la argumentación presentada por el Juzgado 4° de Familia promovía la discriminación y violencia contra la mujer, pues se estaba ocultando el maltrato familiar y emocional que vivió la demandante, por tanto, la Corte resuelve a favor de la actora (Sentencia T-967/14, 2014).

En el caso México el Código Civil Federal establece veinte causales de divorcio por las cuales los consortes pueden dar fin a la sociedad conyugal, estas se encuentran en el artículo 267, dentro de estas se encuentra “la sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro” y la causal referente a “las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos” en los numerales XI y XIX respectivamente. Así mismo señala que solo podrá demandar el cónyuge que no haya propiciado el divorcio y dentro de seis meses desde que tuvo conocimiento (Código Civil Federal, 1928, Artículo 267). Sin embargo, como afirma Pérez (2010) en su libro clásico Derecho de familia y sucesiones, este periodo no es aplicable a todas las causales, dado que en aquellas que involucren violencia o incumplimiento de decisiones judiciales orientadas a corregir esta, se concederá un periodo extendido de dos años, permitiendo así presentar la demanda de divorcio dentro de ese lapso más amplio.

Sumado a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México deja en claro que, para los procesos de divorcio, el plazo que establece la ley no debe ser considerado como un término de prescripción sino de caducidad, ello en virtud de que se trata de un proceso extraordinario por el cual se disuelve la alianza matrimonial. Y esta será aplicable cuando la causa sea un acontecimiento específico, ya que en los casos que implique un hecho persistente y de ejecución constante, no habrá un tiempo límite para ejercer la acción (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011).

Así mismo, es menester mencionar lo acontecido en la Sentencia 73/2014, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que resulta inconstitucional lo indicado en el artículo 175 del Código Civil Familiar para el Estado de Morelos, dado que el legislador limita injustificadamente el derecho al libre desarrollo de personalidad, el cual está vinculado con la libertad de las personas para elegir cómo desarrollar su proyecto de vida y, por ende, el poder rectificar su estado civil. Así mismo, si el divorcio está motivado por hechos de violencia familiar, es fundamental que se brinden a los cónyuges los recursos necesarios para

disolver el vínculo matrimonial y se resuelvan así los conflictos que acontecen (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015).

En consecuencia, se advierte que el divorcio está presente como una herramienta legal para poner fin a aquella relación matrimonial que ha perdido su funcionalidad y armonía. Así mismo, las condiciones necesarias para poder demandar divorcio dependerán de cada legislación en la que se inicie el proceso. Por tanto, es fundamental que las medidas y políticas implementadas por los gobiernos vayan de acorde con la protección y respeto de los derechos fundamentales de las víctimas de violencia, pues la meta debe ser garantizar la seguridad y el bienestar de las personas involucradas.

Materiales y métodos

La presente investigación fue de tipo aplicada, de carácter documental, pues tras el análisis y recojo de datos de la doctrina, legislación y jurisprudencia se pudieron desarrollar los objetivos específicos en la investigación. Así mismo, se fijó un paradigma interpretativo; dado que la investigación ha sido de tipo cualitativa, se recurrió a bases de datos ya constituidas, así como a la comprensión e interpretación para realizar el análisis de las diversas posturas de la doctrina peruana, colombiana y mexicana. En cuanto al método empleado se recurrió al analítico, ya que se realizó una exploración detallada de la causal de violencia física o psicológica en el divorcio no solo en el ámbito nacional sino también en Colombia y México, lo cual fue indispensable para abordar los objetivos que se plantearon en la investigación.

En cuanto a la técnica de investigación empleada para poder alcanzar los objetivos planteados en el trabajo, se recurrió al análisis documental de diferentes fuentes como son la doctrina, legislación y jurisprudencia relativa al divorcio por causal de violencia física o psicológica, así como acerca del plazo de caducidad de la misma. Así mismo, se emplearon técnicas de comprensión lectora como el subrayado, parafraseo, sumillado y resumen; de igual manera, se usaron tablas para definir y analizar las categorías conceptuales. Además, se hizo uso del sistema de referencia APA séptima edición para citar las fuentes empleadas, así como las referencias. Y se empleó el software TURNITIN, que detectó el grado de similitud con las fuentes empleadas conforme al reglamento de elaboración y sustentación del trabajo de investigación para optar el título profesional USAT, evidenciando así en el desarrollo del trabajo la honestidad intelectual, la cual como indica Festa (2022) exige el referir todas las

fuentes de libros, ideas, diagramas u obras a utilizar en los trabajos universitarios, evitando emplear información autogenerada o de otros, sin la adecuada citación, permiso o consentimiento.

Respecto de las fuentes se utilizaron tesis, doctrina, revistas, artículos y jurisprudencia de forma electrónica. En cuanto a las tesis, se utilizaron cinco tesis nacionales, las cuales permitieron conocer los estudios previos existentes, la argumentación y enfoque de los autores sobre la problemática relacionada con el tema de investigación. Así mismo, se utilizó doctrina para el desarrollo y análisis de distintas figuras jurídicas. Igualmente fueron empleadas revistas, artículos para recaudar información relevante acerca de la incidencia que tiene la violencia física o psicológica en la causal de divorcio, así como la caducidad de la misma y también se utilizó jurisprudencia peruana, colombiana y mexicana referente a ello. Finalmente, cabe señalar que toda la parte metodológica puede apreciarse de manera general y esquemática en la matriz de consistencia que figura como anexo 01 de este trabajo.

Resultados y discusión

En este apartado se desarrollarán los resultados y discusión teniendo en cuenta los objetivos específicos y el objetivo general planteados para el presente trabajo. En ese sentido se procederá a analizar el divorcio por causal de violencia física o psicológica y su caducidad en la legislación y jurisprudencia peruana, colombiana y mexicana. Consecuentemente se va a sustentar las razones para la modificación del artículo 339 del Código Civil referente a la caducidad de la violencia física o psicológica en el divorcio. Y finalmente, después de ello se va a proponer la modificación de dicho artículo antes mencionado.

Análisis del divorcio por causal de violencia física o psicológica y su caducidad en la legislación y jurisprudencia peruana, colombiana y mexicana.

En este apartado se analizó el divorcio por causal de violencia física o psicológica y su caducidad en la legislación y jurisprudencia peruana, colombiana y mexicana. Se investigaron teorías respecto al divorcio, destacando dos de ellas. La teoría divorcista, desarrollada principalmente por el jurista alemán Ferdinand Lassalle del siglo XIX, la cual sostiene, según Borda (1993), que el legislador no puede mostrarse ajeno o buscar mantener uniones insostenibles entre los cónyuges, pues la consecuencia sería la existencia de matrimonios forzados. Por otra parte, la teoría antidivorcista del jurista español José María de

la Cuesta del siglo XIX, quien sustentaba, según Mamani (2024), que el divorcio representa un impedimento a los fines y la estabilidad de las familias creadas mediante el matrimonio.

Sin embargo, discrepamos con esta última teoría mencionada y compartimos el criterio de la teoría divorcista dado que, si se transgreden los deberes conyugales, llegando incluso a afectar gravemente a uno de los cónyuges, como sería en los casos de violencia, evidentemente no se podrán cumplir con los fines del matrimonio, siendo la solución más pertinente el divorcio. Aunado a ello, también se destaca la teoría del ciclo de violencia, abordada por la psicóloga estadounidense Lenore Walker de 1979, la cual explica, según Morabes (2014, como se citó en García y Rincón, 2021), que la víctima, al estar inmersa en este ciclo continuado de agresiones tanto físicas como psicológicas y muestras de arrepentimiento de su agresor, desarrolla un carácter de dependencia emocional. Respecto a ello compartimos lo que plantea esta teoría, destacando así la importancia de tener presente el contexto que vive la víctima antes de llegar a interponer una demanda de divorcio por causal de violencia física o psicológica.

En cuanto a los resultados del análisis de la legislación y jurisprudencia peruana, colombiana y mexicana, se presentan en la tabla 1. Precisando lo señalado por la normativa civil, las leyes en materia de violencia física o psicológica, y los hallazgos en la jurisprudencia concerniente a cada país antes mencionado.

Tabla 1.

Análisis de la legislación y jurisprudencia peruana, colombiana y mexicana respecto de las causales de divorcio relativas a la violencia.

	Perú	Colombia	México
Legislación	El Código Civil establece la causal de violencia física o psicológica, la cual caduca a los seis meses de generarse los hechos. Ley N° 30364	El Código Civil establece la causal alusiva a “los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”. El plazo de caducidad es de un año, contando éste desde la ocurrencia de los hechos. Ley 1257	El Código Civil Federal establece: “la sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro” y “las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos” Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal
Jurisprudencia	Expediente N° 04846-2023-0-1706-JR-FC-03, N° 00462-2015-0-3101-JR-FC-01, y lo resuelto en la Casación 2266-2017/Sullana. Se evidenció que basta con haber vencido el plazo para que el proceso de divorcio no se inicie pese a que la víctima haya presentado pruebas que acrediten la violencia física o psicológica.	Corte Constitucional en la Sentencia C-985/10 señaló que el plazo de caducidad sólo hace referencia a las sanciones que puede solicitar el demandante cuando su demanda se base en motivaciones subjetivas. Corte Constitucional en la Sentencia T-967/14 determinó la vulneración de los derechos de la actora y resolvió a favor de esta.	Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que ante hechos persistentes y de ejecución constante, no habrá un tiempo límite para ejercer la acción. Sentencia 73/2014 de la SCJN precisó que al ser este causado por hechos de violencia, es necesario otorgar los medios necesarios al cónyuge afectado para que este pueda obtener el divorcio”

Ahora bien, de dichos resultados se advierte que coinciden con lo obtenido por Escobar (2023) en su trabajo de investigación de pregrado de la carrera de Derecho, quien concluye tras el análisis del expediente N° 00654-2019-0-1508-JP-FC-16 que el demandante fue perjudicado debido al plazo de caducidad que establece la legislación peruana para la causal de divorcio por violencia física o psicológica. Así mismo, concuerda con los resultados presentados por Miranda (2022) en su trabajo de tesis para optar el título de abogado, denominado “Plazo de caducidad en los procesos de divorcio por violencia familiar en los juzgados de Familia-Lima, 2021”; en el cual determinó que no existía uniformidad en las decisiones judiciales analizadas.

Finalmente del análisis del divorcio por causal de violencia física o psicológica y su caducidad se obtuvo como resultado que en la legislación colombiana y mexicana los plazos de caducidad, no representan un impedimento para demandar divorcio, en tanto, son razonables y adecuados, además, lo dispuesto por ambas legislaciones va en coherencia con la ley 1257 en Colombia y la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal en México, así como con la Convención Belém Do Pará. A diferencia de lo que se advierte de la legislación y jurisprudencia peruana, ya que el plazo de caducidad de la causal de violencia física o psicológica representa un obstáculo para que el cónyuge afectado pueda obtener el divorcio, vulnera sus derechos fundamentales, y no demuestra coherencia con lo dispuesto por la ley 30364 y la Convención Belém Do Pará, de la cual Perú forma parte.

Razones para la modificación del artículo 339 del Código Civil referente a la caducidad de la violencia física o psicológica en el divorcio.

En este apartado se sustentaron las razones para la modificación del artículo 339 del Código Civil referente a la caducidad de la violencia física o psicológica en el divorcio; estas fueron: el impacto social de la violencia, conforme a la teoría del control social postulada por Travis Hirschi en 1969 y la teoría del aprendizaje social propuesta por Albert Bandura en 1977; en cuanto a la primera, sostiene que las normas y expectativas sociales influyen en el comportamiento de los individuos, pudiendo así surgir la violencia en contextos donde hay una falta de control social efectivo; y respecto a la segunda, indica que las personas aprenden comportamientos a través de la observación e imitación de otros, especialmente de figuras de autoridad o modelos en su entorno. En ese sentido, se evidenció la importancia de la propuesta de modificación planteada en la presente investigación, en tanto busca contribuir a

reducir los índices de violencia en la familia, ya que como plantean las teorías mencionadas anteriormente, un entorno familiar inestable y violento desempeña un papel crucial en el desarrollo de los menores y, al mismo tiempo, se convierte en un elemento clave que atenta contra el bienestar de la sociedad.

Así mismo, otra de las razones, es la vulneración del principio *pacta sunt servanda*, el cual según Chamorro (2022) está ligado también al principio “*res inter alios*”, esto quiere decir que la aceptación de un Estado en un instrumento internacional trae consigo la obligación de obedecer lo pactado en él. En ese sentido, se advirtió que Perú no estaría cumpliendo con su compromiso asumido al ser parte de la Convención de Belém do Pará, un instrumento internacional cuyo fin es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, ello pues el plazo de caducidad planteado por la legislación peruana no refuerza el propósito de esta Convención; por el contrario, podría generar situaciones de incertidumbre y vulnerabilidad en la víctima, impidiendo que obtenga el debido respaldo en el sistema judicial.

Por otro lado, teniendo en cuenta la teoría del positivismo jurídico de 1934 postulada por Hans Kelsen, la Constitución, al ser vista como la fuente última del derecho, debe ser respetada por todas las normas y actos de autoridad (Calsin, 2021). Aunado a ello, se encuentra el principio de supremacía constitucional que asegura su lugar superior frente a otras normas, estableciendo una conexión directa con la realización de un Estado social de derecho y la garantía de los derechos fundamentales (Palomino, 2020). En ese sentido, se evidenció que el plazo de caducidad del divorcio por violencia establecido en el Código Civil peruano, vulneraría lo dispuesto por la Constitución en cuanto a la protección de los derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad y seguridad personal, a la salud, a la dignidad. Por ende, habría una contradicción con lo que la Constitución Política peruana garantiza.

Así mismo, se pudo advertir de la jurisprudencia referente a la caducidad de la causal de violencia física o psicológica en el divorcio que una de las consecuencias era la desestimación de determinadas demandas de divorcio, lo cual causaba que la víctima no pudiera romper su vínculo legal. De esta manera, se daría la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues como refieren Ramírez y Camero (2023), el divorcio constituye una manifestación expresa de este derecho. En ese sentido, concordamos con los

autores, dado que los cónyuges deben poder ejercer plenamente su autonomía y voluntad al elegir su proyecto de vida, especialmente si hay razones justificables para llevar a cabo la separación definitiva, como la violencia física o psicológica.

De igual manera, se destacó la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual según Lara (2021), garantiza un acceso a la justicia eficaz. Así mismo, se tuvo en cuenta la teoría garantista de la década de 1980 desarrollada por el jurista italiano Luigi Ferrajoli, la cual plantea, según Rojas (2020) que la responsabilidad del Estado de garantizar los derechos a los ciudadanos implica que debe asumir la obligación de integrar los derechos fundamentales, los cuales no solo tienen prioridad constitucional, sino que también cuentan con protección a nivel internacional, lo que obliga a los Estados a asegurar su cumplimiento. En razón a ello, se advirtió que no se estaría respetando este derecho, ya que, aunque existe un acercamiento a la justicia, este no se vendría dando de forma eficiente ni eficaz, puesto que, las víctimas de violencia se verían desprotegidas a pesar de tener pruebas de los hechos materia de divorcio, pues prevalece el plazo de caducidad sobre la garantía de sus derechos.

Por consiguiente, los resultados obtenidos coincidieron con lo señalado por Cruz y Espezuía (2022) en su trabajo de investigación de pregrado de la carrera de Derecho, quienes consideran que el plazo de caducidad para el divorcio por violencia física o psicológica es un factor que condiciona el trámite de las demandas y resulta contradictorio con los esfuerzos del Estado para erradicar la violencia en el ámbito familiar. Así mismo, con lo expresado por los autores Rojas y Yovera (2023) en su tesis para optar el título profesional de abogado, quienes destacan que el plazo de caducidad que establece el Código Civil peruano para esta causal, traería consigo, además del posible rechazo de la demanda, que la víctima viva nuevamente situaciones de vulnerabilidad, sin apoyo emocional y con incertidumbre, evidenciando así que no hay una correcta protección de los derechos fundamentales.

Por tanto, las razones por las cuales se propone la modificación del artículo 339 del Código Civil referente a la caducidad de la violencia física o psicológica en el divorcio, fueron las siguientes: el impacto social de la violencia según la teoría del control social y la teoría del aprendizaje, la vulneración del principio *pacta sunt servanda*, del principio de supremacía constitucional relacionado con la teoría del positivismo jurídico, del derecho al libre desarrollo de la personalidad así como el de la tutela jurisdiccional efectiva, y la inobservancia de la teoría garantista. En consecuencia, será necesaria la modificación,

buscando una adecuada coherencia entre las normas, así como el efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales y la protección de la persona víctima de violencia.

Propuesta de modificación del artículo 339 del Código Civil referente a la caducidad de la violencia física o psicológica en el divorcio.

Actualmente el Código Civil peruano, en el artículo 339° denominado caducidad de la acción, establece lo siguiente: “La acción basada en el Artículo 333°, inciso 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan”.

En ese sentido, la autora en la presente investigación propone la modificación del artículo 339 del Código Civil, respecto al plazo de caducidad para el inciso 2, retirándolo del primer párrafo y colocándolo en un segundo párrafo, quedando de la siguiente manera:

“La acción basada en el Artículo 333°, inciso 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en el inciso 4 caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.

Excepcionalmente la acción para la causal establecida en el inciso 2 se mantiene siempre y cuando se pueda comprobar la permanencia o continuidad de la afectación.”

Esta propuesta se planteó frente al problema que surgió entorno al plazo de seis meses que establece la legislación civil peruana, en tanto, es determinante para admitir las demandas de divorcio, cuando se trate de hechos de violencia física o psicológica. Así mismo, teniendo en cuenta las razones sustentadas previamente en el punto 3.2 del apartado de resultados.

Por tanto, es necesaria la modificación del artículo 339 del Código Civil, retirando el inciso 2 del primer párrafo, agregando uno siguiente, en el cual se indique para esta causal, que la acción estará abierta siempre y cuando se pueda comprobar la permanencia o continuidad de la afectación. Ello con el fin de que el cónyuge víctima de violencia pueda divorciarse, evitando que sufra más situaciones adversas en procesos judiciales que podrían

vulnerar sus derechos fundamentales. Así mismo, se contribuiría a los esfuerzos para erradicar la violencia en la familia y la sociedad.

Conclusiones

Tanto de la legislación como de la jurisprudencia colombiana y mexicana, se advierte que las causales del divorcio relativas a la violencia, presentan un plazo de caducidad razonable y adecuado; así mismo, lo dispuesto por ambas legislaciones va en coherencia con la ley 1257 en Colombia y la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal en México, así como con la Convención Belém Do Pará. En cambio, en la legislación y jurisprudencia peruana, el plazo de caducidad se presenta como un obstáculo para obtener el divorcio por causal de violencia física o psicológica, vulnera los derechos fundamentales del cónyuge afectado, y no demuestra coherencia con lo dispuesto por la ley 30364 ni la Convención Belém Do Pará, de la cual Perú forma parte.

Las razones por las cuales se propone la modificación del artículo 339 del Código Civil referente a la caducidad de la violencia física o psicológica en el divorcio, son: el impacto social de la violencia según la teoría del control social y la teoría del aprendizaje, la vulneración del principio pacta sunt servanda, del principio de supremacía constitucional relacionado con la teoría del positivismo jurídico, del derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como el de la tutela jurisdiccional efectiva, y la inobservancia de la teoría garantista.

La modificación del artículo 339 del Código Civil es necesaria en el texto actual; se debe retirar el inciso 2 del primer párrafo, agregándolo en uno siguiente, determinando que la acción para esta causal estará abierta siempre y cuando se pueda comprobar la permanencia o continuidad de la afectación. Ello con el fin de permitir el divorcio y evitar que el cónyuge afectado enfrente situaciones adversas en procesos judiciales, dónde podrían vulnerarse derechos fundamentales. Así mismo, la modificación contribuiría a los esfuerzos para reducir los índices de violencia en la familia y la sociedad.

Recomendaciones

A los legisladores, tomar en consideración la propuesta de modificación del artículo 339 del Código Civil referente a la caducidad de la violencia física o psicológica en el divorcio, en tanto, se propone indicar para esta causal, que la acción esté abierta siempre y cuando se pueda comprobar la permanencia o continuidad de la afectación, pues se ha demostrado que sería conveniente en aplicación a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, así como en la Convención de Belém do Para, de la cual nuestro país forma parte.

A los operadores de justicia, quienes día a día ejercen en el área del derecho, se les incita a promover la defensa de los derechos fundamentales, y tener especial atención en aquellas víctimas de violencia física o psicológica que buscan el divorcio como una alternativa para finalizar el vínculo que los une con su agresor; además, como es de conocimiento, la violencia es un tema de interés público y su presencia es cada vez más alta en nuestra sociedad; por ende, será de vital importancia contribuir con la aplicación de aquellos mecanismos que busquen erradicarla, así como el ayudar a quienes acuden a un órgano judicial en busca de justicia tras enfrentar situaciones de abuso.

A la sociedad en general, a tomar conciencia de la implicancia que tiene la violencia vivida en las uniones conyugales, pues la familia es base de toda sociedad; por tanto, todo lo que se aprende y construye dentro de esta será cimiento de la personalidad y de las relaciones que sus integrantes construirán a futuro; por ende, es fundamental trabajar en desarrollar vínculo sanos, donde prime el respeto y el amor; de esta manera se contribuirá a una sociedad más segura, justa y libre de violencia.

Referencias

- Arнау, L., & Salas, J. (2020). La revisión de la literatura científica: pautas, procedimientos y criterios de calidad. https://ddd.uab.cat/pub/recdoc/2020/222109/revliltcie_a2020.pdf
- Borda, G. A. (1993). *Tratado de derecho civil - Familia*. Abeledo-Perrot. <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/05/borda-guillermo-tratado-de-derecho-civil-familia-tomo-1.pdf>
- Badillo, S. N. (2023). *El principio pacta sunt servanda y la responsabilidad internacional de los Estados parte de la Convención Americana de los Derechos Humanos* [Artículo científico previo a la obtención del título de abogado, Universidad San Gregorio de Portoviejo]. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/3124>
- Barreto, O. G. (2020). El derecho al libre desarrollo de la personalidad, análisis y propuesta de concepto. *Jurídica Ibero* 5(9), 41-65. https://ri.iberomx/bitstream/handle/iberomx/5161/Jur_Ibe_09_41.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bernales, L. (2021). *Implicancias del plazo de caducidad de acción en la causal de divorcio por sevicia 2021* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Andina del Cusco]. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4919/Piero_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bonamigo, V., Torres, F., Lourenço, R., & Cubas, M. (2022). Violencia física, sexual y psicológica según el análisis conceptual evolutivo de Rodgers. *Cogitare Enferm*, (27). <https://www.scielo.br/j/cenf/a/STNWW4WxQmyMsDcqsTFqfw/?format=pdf&lang=es>
- Calsin, H. (2021). Pensamiento de Hans Kelsen y su vigencia en el Perú. *Revista de Derecho*, 6(2), 59-67. <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938003/html/>
- Casación 2266 – 2017/Sullana. (2018). *Sentencia de casación*. Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Casaci%C3%B3n-2266-2017-Sullana-LP.pdf>
- Chamorro, O. (2022). *Control integral de constitucionalidad de tratados internacionales* [Ensayo académico, Universidad de Las Américas]. <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/14454/1/UDLA-EC-TMDPC-2022-05.pdf>
- Código Civil [C.C]. Decreto Legislativo N.º 295. 14 de noviembre de 1984 (Perú). https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf
- Código Civil Colombiano [CCC]. Ley 57 de 1887. 20 de abril de 1887 (Colombia). https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_colombia.pdf

- Código Civil Federal [CCF]. Diario Oficial de la Federación. 31 de agosto de 1928 (México). <https://www.oas.org/dil/esp/C%C3%B3digo%20Civil%20Federal%20Mexico.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Cruz, E.R., & Espezúa, M.J. (2022). *La contradicción de la caducidad del plazo para accionar divorcio por violencia física o psicológica con el proceso de violencia familiar 2020* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad César vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/109253/Cruz_CER-Espez%C3%baa_LMJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Eras, J. A., Alberca, C. M., Pérez, B. C., & Limaico, J. R. (2022). Violencia física contra la mujer en el cantón Santo Domingo en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 147-157. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3131/3074>
- Escobar, M. E. (2023). *Incidencia del plazo de caducidad en el divorcio por causal absoluta de sevicia y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge inocente, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2019* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad de Huánuco]. <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/20.500.14257/4714?show=full>
- Esteves, J.S. (2020). *El divorcio incausado como alternativa idónea para la petición unilateral en la disolución del matrimonio en la ciudad de lima durante el año 2017-2018* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7980/Esteves%20Soria%20Juan%20Samuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Expansión. (2023). *Índice de paz global en Perú*. <https://datosmacro.expansion.com/demografia/indice-paz-global/peru>
- Fernández, J. M. (2022). Conceptualizando la violencia y la violencia física: un análisis comparado de las legislaciones de Perú y Chile. *Derecho PUCP*, (88), 9-40. <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n88/0251-3420-derecho-88-9.pdf>
- Festa, C. M. (2022). Breve conversación sobre el plagio o una reflexión sobre el discurso referido. https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/131191/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Galiano, G. (2021). Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el

- derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 51(134), 25–51.
<https://doi.org/10.18566/rfdcp.v51n134.a02>
- García, F., & Rincón, A. (2021). Abordajes sobre la tolerancia a la violencia en el noviazgo: una revisión de literatura. *Universidad Católica de Pereira* (Ed.).
<https://repositorio.ucp.edu.co/entities/publication/48639bd6-c2e7-4844-889a-3b14040d0bfb>
- Giatsidakis, J. S. (2021). *El ABC del Divorcio* [Trabajo de Grado, Universidad CES].
<https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/5270/ABC%20del%20divorcio?sequence=3&isAllowed=y>
- Gómez, E. M. (2015). *Los modelos legislativos del divorcio sanción vs. divorcio remedio según el ordenamiento peruano* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/486>
- Lara, B. I. (2021). *La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de judicaturas especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara%20La%20tutela.pdf>
- León, R. B., & Camardiel, A. (2021). El impacto de la violencia en la cohesión social. *Espacio abierto: cuaderno venezolano de sociología*, 30(1), 169-185.
<https://www.redalyc.org/journal/122/12266352011/html/>
- Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (23 de noviembre del 2015)
https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf
- Ley N.º 1257, 4 de diciembre de 2008. Diario Oficial.
https://www.oas.org/dil/esp/ley_1257_de_2008_colombia.pdf
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, 1 de febrero de 2007. Diario Oficial de la Federación.
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_10.pdf
- Mamani, E. (2024). *La necesidad de modificar el plazo de 90 días en el divorcio judicial en Bolivia* [Tesis para obtener la Licenciatura en Derecho, Universidad Mayor de San

- Andrés]. <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/37372/TD-6128.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mendoza, J., Loor, M., & Loor, J. (2023). La caducidad y la prescripción en el tráfico jurídico. *NULLIUS: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del derecho*, 4(1), 57–76. <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v4i1.5648>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2024). *Intervenciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a nivel nacional*. <https://www.mimp.gob.pe/omep/pdf/resumen2/Boletin-Nacional-2024.pdf>
- Miranda, M. L. (2022). *Plazo de caducidad en los procesos de divorcio por violencia familiar en los juzgados de Familia-Lima, 2021* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Peruana de las Américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3437/1%20TESIS%20MIRANDA%20TORRES.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- More, L. F. (2021). *Incorporación de la violencia económica o patrimonial como causal de divorcio en el código civil peruano* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo]. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/4177>
- Noriega, A. & Noriega, S. (2021). La violencia intrafamiliar en el proceso de formación de los menores en Cartagena y sus repercusiones sociales. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 16(2), 94 – 108. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2021v16n2.7752>
- Noticias ONU. (9 de marzo de 2021). *Una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia física o sexual desde que es muy joven*. <https://news.un.org/es/story/2021/03/1489292>
- Núñez, J. I., & Covarrubias, H. (2021, 22 de marzo). ¿Por qué es importante que el derecho al libre desarrollo de la personalidad esté contemplado en la nueva Constitución de Chile? *Diario Constitucional*. <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/por-que-es-importante-que-el-derecho-al-libre-desarrollo-de-la-personalidad-este-contemplado-en-la-nueva-constitucion-de-chile/#:~:text=A%20efectos%20de%20esta%20reflexi%C3%B3n,exentas%20de%20intromisiones%2C%20impedimentos%20y>
- Organización de los Estados Americanos. (2022). *La Convención en resumen*. <https://belemdopara.org/la-convencion-en-resumen/>
- Organización Mundial de la Salud. (9 de marzo de 2021). La violencia contra la mujer es omnipresente y devastadora: la sufren una de cada tres mujeres [Comunicado de prensa]. <https://www.who.int/es/news/item/09-03-2021-devastatingly-pervasive-1-in-3-women-globally-experience-violence>

- Organización Mundial de la Salud. (25 de marzo de 2024). *Violencia contra la mujer*. <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Palomino, J. F. (2020). Constitución, Supremacía Constitucional y teoría de las fuentes del Derecho. *Lex-revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*, 7(6), 387-404. <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/viewFile/2039/2181>
- Pérez, M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*. Colección Cultura Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3270-derecho-de-familia-y-sucesiones-coleccion-cultura-juridica>
- Plácido, A. (2008). *Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil*. Gaceta Jurídica https://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/05072013/22%20Las%20causales%20de%20divorcio.pdf
- Ramírez, F & Camero, C.F. (2023). Persona y el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el ámbito del Derecho Familiar. *JUS revista jurídica del cuerpo académico de derecho constitucional facultad de derecho Culiacán*, 2(10), 6-20. <https://revistas.uas.edu.mx/index.php/JUS/article/view/88>
- Resolución Nro. UNO del Expediente 04846-2023-0-1706 (2 de mayo de 2023). Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
- Rettberg, A. (2020). Violencia en América Latina hoy: manifestaciones e impactos. *Revista de estudios sociales*, (73), 2-17. <https://journals.openedition.org/revestudsoc/47857>
- Rojas, B.J., & Yovera, S.M. (2023). *Inicio del plazo de caducidad del artículo 339° del Código Civil por causal de violencia* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. https://upc.aws.openrepository.com/bitstream/handle/10757/670742/Rojas_MB.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rojas, A. E. (2020). *Teoría y práctica en la interpretación de los derechos fundamentales en Latinoamérica*. https://www.academia.edu/download/63618105/TEORIA_Y_PRACTICA_EN_LA_INTERPRETACION_DE_LOS_DERECHOS_FUNDAMENTALES_EN_LATINOAMERICA20200613-130214-160jsz.pdf
- Ruf, C. D. (2019). *La tutela judicial efectiva y el plazo de caducidad para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa en la Provincia de Río Negro* [Trabajo final de grado, Universidad Nacional de Río Negro]. <https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/4162/1/Ruf-2019.pdf>

- Ruiz, F., & Solsona, M. (2021). Antecedentes en la investigación sociodemográfica sobre las separaciones conyugales en Latinoamérica, 1980- 2017. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 36(1), 291-325. <https://www.scielo.org.mx/pdf/educm/v36n1/2448-6515-educm-36-01-291.pdf>
- Sentencia del Expediente N.º 00462-2015-0-3101-JR-FC-01 (16 de setiembre de 2016). Corte Superior de Justicia de Sullana, Juzgado de Familia Transitorio - Sede San Martín.
- Sentencia C-985. (2010). Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-985-10.htm>
- Sentencia T-967/14. (2014). Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-967-14.htm>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). *Tesis de jurisprudencia* (499). Suprema Corte de Justicia de la Nación https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/flzMHYBN_4klb4H_SOQ
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). *Semanario Judicial de la Federación* (Libro 20, Tomo I, 535-571). México: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/2016-12/20_JUL.pdf
- Tobar, E. (2021). *La caducidad en los tiempos del plazo razonable. La caducidad una limitante de acceso a la administración de justicia en la jurisdicción de lo contencioso administrativo colombiana desde el ámbito subjetivo* [Tesis para optar el título de Magíster en Derecho del Estado con énfasis en Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia]. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/fe2148fa-6b31-49d7-a226-7729822892db>
- Varsi, E. (10 de marzo de 2020). Análisis de la trascendencia de dos instituciones jurídicas Prescripción y caducidad en el Código Civil. *El Peruano*. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10595/Varsi_prescripcion_caducidad.pdf?sequence=1&isAllowed=

Anexos

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:		ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL	
TEMA:		MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO CIVIL REFERENTE A LA CADUCIDAD DE LA VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA EN EL DIVORCIO.	
PROBLEMA:		¿CÓMO SE DEBERÁ MODIFICAR EL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO CIVIL REFERENTE A LA CADUCIDAD DE LA VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA EN EL DIVORCIO?	
TESISTA: Gianella Alejandra Sofia Tejada Cabrera.		ASESORA: Nadia Karina Nuñez Masias.	
CATEGORÍAS CONCEPTUALES		OBJETIVOS:	
1. Caducidad 2. Violencia Física o psicológica 3. Divorcio		GENERAL:	
		PROPONER LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO CIVIL REFERENTE A LA CADUCIDAD DE LA VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA EN EL DIVORCIO.	
		ESPECÍFICOS:	
		ANALIZAR EL DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA Y SU CADUCIDAD EN LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA PERUANA, COLOMBIANA Y MEXICANA	SUSTENTAR LAS RAZONES PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO CIVIL REFERENTE A LA CADUCIDAD DE LA VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA EN EL DIVORCIO.
HIPÓTESIS		<p>SI EL ESTADO GARANTIZA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y ES PARTE DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ENTONCES EL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO CIVIL REFERENTE A LA CADUCIDAD DE LA VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA EN EL DIVORCIO, SE DEBERÁ MODIFICAR DE LA SIGUIENTE MANERA:</p> <p>El artículo 339 del código civil referente a la caducidad de la violencia física o psicológica en el divorcio, se deberá modificar teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: el cumplimiento efectivo de los derechos constitucionales, como son la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho al libre desarrollo de la personalidad; así como lo señalado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, de la cual el Perú es parte.</p>	